



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 382

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO

por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el Sistema de Información Integrado para Menores de Edad y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS VIRTUALES DE FECHA: MARTES 23 Y MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 2021, SEGÚN ACTAS Nos. 42 Y 43, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY 152 DE 2020 SENADO

“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “ESTADO CONTIGO” PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República
Decreta

Artículo 1º. Créese el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes madres cabeza de familia.

Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga su veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias.

Para este propósito se dispondrá lo siguiente:

1. El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan

parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.

2. El ICBF deberá ofertar a las madres cabeza de familia el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.
3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.
4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.
5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementarán programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.

Artículo 2º. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga sus veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.

El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos.

Artículo 3°. Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.

Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.

El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:

- El Presidente de la República, o su delegado.
- El Vicepresidente de la República, o su delegado.
- El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- El Ministro de Tecnologías de la información y las comunicaciones, o su delegado.
- El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Director para la Prosperidad Social, o su Delegado.
- El Procurador General de la Nación, o su delegado.
- El Fiscal General, o su delegado.
- El Defensor del Pueblo, o su delegado.
- La Policía Nacional.
- El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado.
- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.

Parágrafo: Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y

los incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.

Artículo 4°. El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará todo el Sistema de Información Integrado Para menores de Edad, estableciendo como mínimo sus funciones, objetivos específicos y entrada en operación del sistema de alertas tempranas.

Artículo 5. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:

1. Privilegiar que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres.
2. Diseñar con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios de manera que puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos.
3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.
4. Diseñar con las Secretarías de Educación un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza de familia la asignación de cupos en los colegios públicos y/o jardines a cargo del ICBF.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada

sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y este a disposición de manera automática.

Artículo 7. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo) y firmas de los integrantes de la Subcomisión, así:

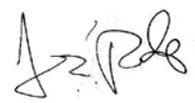
Firman,


HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
 Senador de la República


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República


NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Senadora de la República


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República


JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
 Senador de la República


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
 Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En las sesiones ordinaria virtuales, relacionadas a continuación, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 152/2020 Senado, "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" publicado en la Gaceta del Congreso No. 1133/2020.

-SESIÓN DE FECHA MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA 42.

En esta sesión de fecha martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), según acta 42, se aprobó la proposición con que termina el Informe de Ponencia para Primer Debate Senado y se nombró una Subcomisión, así:

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y habida cuenta de la necesidad y conveniencia de la presente iniciativa, solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, debatir y aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 152 de 2020 de Senado "Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa "estado contigo" para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones

Cordialmente,

H.S. HONORIO HENRIQUEZ PINEDO
COORDINADOR - PONENTE

H.S. LAURA ESTER FORTICH
PONENTE

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 1133/2020, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 152/2020 SENADO,			
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 7 DE 1979, SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	EXCUSA
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLI)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	SE DESCONECTÓ DE LA PLATAFORMA
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	SE DESCONECTÓ POR VUELO BOJILLA BOGOTÁ
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	X			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO DICAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	DS	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 9 VOTOS SI APROBADA <small>LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PL 152 DE 2020 SENADO</small>
			IMPEIDIDOS	00	
			EXCUSA	01	
	NO	DD	NO VOTO	00	
		DESCONECTADOS	03		

Dada la cantidad de proposiciones presentadas a esta iniciativa, el Ponente Coordinador, Honorable Senador HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, propuso nombrar una Subcomisión, para que se encargara del estudio de las mimas.

La Presidencia designó como integrantes de esta Comisión Accidental a los siguientes Honorables Senadores y Honorables Senadoras, quedando notificados en estrado, así:

- BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE
- HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL – COORDINADOR.
- MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO
- POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO
- ROMERO SOTO MILLA PATRICIA
- VELASCO OCAMPO GABRIEL JAIME

Las proposiciones se relacionan de manera textual, al final de la presente sustanciación, en el numeral 9. Y, su estudio, dentro del informe de la Comisión Accidental, en el numeral 10.

SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA 43.

1. REPRODUCCIÓN MECÁNICA DEL INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL AL PL 152 DE 2020 SENADO.

NOTA SECRETARIAL: Por autorización e instrucciones del señor Presidente de la Comisión Séptima del Senado (H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA), vía correo electrónico se realiza la reproducción mecánica del informe de la COMISIÓN ACCIDENTAL AL PL 152 DE 2020 SENADO, el cual fue enviado a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, en 51 folios, que contienen los siete (7) artículos propuestos para ser votados en primer debate, con el título “Por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

La Comisión Accidental que con sus firmas electrónicas refrenda este informe, fue designada en la sesión de ayer 23 de marzo de 2021 (Acta No. 42) y notificada mediante oficio CSP-CS-CIVI-19-0208-2021, integrada de la siguiente manera:

- H.S. ROMERO SOTO MILLA PATRICIA, H.S. VELASCO OCAMPO GABRIEL, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE y H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO – COORDINADOR.

La reproducción mecánica se realizó sin detrimento de su posterior y obligatoria publicación en la Gaceta del Congreso (artículo 156 DEL Reglamento Interno del Congreso).

Lo anterior, fue enviado mediante oficio de fecha 24 de marzo de 2021, vía mail, a todos los integrantes de la Comisión Séptima del Senado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, DEL TEXTO PROPUESTO PRESENTADO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado presentado en el Texto Propuesto del informe de la Comisión Accidental, en bloque, (propuesta por el Coordinador de Ponentes y de la Subcomisión, H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO), el título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado, de manera nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
<p>VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTICULADO DEL TEXTO PROPUESTO, PRESENTADO EN EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN, EL TÍTULO Y EL DESEO DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 152/2020 SENADO,</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “ESTADO CONTIGO” PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="font-size: small;">LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10º, PRESENTADA POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, NO SE TUVO EN CUENTA POR LA SUBCOMISIÓN, FUE RETIRADA POR SU AUTORA.</p>			
Nº.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (P.OLD)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	LLEGO DESPUES DE LA VOTACION
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

6	LIZARAZO CUBILLOS AYOE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR BAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	X			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: II VOTOS SI 00 VOTOS NO
			IMPEDIIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	00	NO VOTO	00	APROBADO (TEMA A VOTAR)
			DESCONECTADOS	02	

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 152 DE 2020 Senado:

correspondiente a las sesiones virtuales de fechas martes veinticuatro (24) y miércoles veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Trece (13)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Trece (13)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL): Siete (07)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 152 DE 2020 Senado, SENADO:

Proyecto de Ley No. 152/2020 Senado, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 7 DE 1979, SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: HH.SS PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, ESPERANZA ANDRADE DE OSSO, AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, RUBI

El Título del Proyecto de Ley 152 DE 2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto del Informe de la Subcomisión, así:

"POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designadas ponentes para Segundo Debate, en estrado: Los Honorables Senadores: HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (Coordinador) y LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 152 DE 2020 Senado, se halla consignada en las siguientes Actas: No. 42 y 43,

CHAGUI SPATH, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE HH. RR KATHERINE MIRANDA PEÑA, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO

RADICADO: EN SENADO: 23-07-2020 EN COMISIÓN: 31-07-2020 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
13 Art. 611/2020	13 Art. 1133/2020 2	07 Art						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (18-08-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL

ANUNCIOS

Martes 20 de octubre de 2020 según Acta N° 25, Lunes 26 de octubre de 2020 Según Acta N°27, Martes 27 de Octubre de 2020 según Acta N° 28, Martes 3 de Noviembre de 2020 según Acta N° 31, Jueves 5 de Noviembre de 2020 según Acta N° 33, Martes 10 de Noviembre de 2020 según Acta N° 35, Martes 17 de Noviembre de 2020 según Acta N° 39, Martes 24 de Noviembre de 2020 según Acta N°40, Miércoles 17 de marzo de 2021 según Acta N° 41, Martes 23 de marzo de 2021, según Acta No. 42.

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">TRÁMITE EN SENADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"><i>AGO.18.2020:</i> Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1085-2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>OCT.15.2020:</i> Radican informe de ponencia para primer debate</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>OCT.18.2020:</i> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1855-2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>MAR.23.2021:</i> Aprobación Proposición con que termina el informe de Ponencia para Primer Debate Senado. Y, conformación de una Subcomisión para el estudio y la conciliación de las proposiciones presentadas frente a esta iniciativa.</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>MAR.23.2021:</i> Aprobación del Informe presentado por la Subcomisión en bloque, título y deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado. Se designaron los mismos ponentes para Segundo Debate Senado.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">PENDIENTE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">PONENTES SEGUNDO DEBATE</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">HH.SS. PONENTES (24-03-2020)</th> <th style="text-align: left;">ASIGNADO (A)</th> <th style="text-align: left;">PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</td> <td>COORDINADOR</td> <td>CENTRO DEMOCRÁTICO</td> </tr> <tr> <td>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</td> <td>PONENTE</td> <td>LIBERAL</td> </tr> </tbody> </table>	TRÁMITE EN SENADO			<i>AGO.18.2020:</i> Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1085-2020			<i>OCT.15.2020:</i> Radican informe de ponencia para primer debate			<i>OCT.18.2020:</i> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1855-2020			<i>MAR.23.2021:</i> Aprobación Proposición con que termina el informe de Ponencia para Primer Debate Senado. Y, conformación de una Subcomisión para el estudio y la conciliación de las proposiciones presentadas frente a esta iniciativa.			<i>MAR.23.2021:</i> Aprobación del Informe presentado por la Subcomisión en bloque, título y deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado. Se designaron los mismos ponentes para Segundo Debate Senado.			PENDIENTE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE			PONENTES SEGUNDO DEBATE			HH.SS. PONENTES (24-03-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO	HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO	LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL	<p>8. SOBRE LAS PROPOSICIONES:</p> <p>Tanto el Informe de la Comisión Accidental como todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).</p> <p>9. PROPOSICIONES PRESENTADAS</p> <p>1. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO - TÍTULO</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA TÍTULO</p> <p><i>"Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Modifíquese el título del Proyecto de Ley 152 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>"Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se elimina del título la "modificación de la Ley 7 de 1979", debido a que por medio de todas las proposiciones presentadas, no se</p>
TRÁMITE EN SENADO																																		
<i>AGO.18.2020:</i> Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1085-2020																																		
<i>OCT.15.2020:</i> Radican informe de ponencia para primer debate																																		
<i>OCT.18.2020:</i> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1855-2020																																		
<i>MAR.23.2021:</i> Aprobación Proposición con que termina el informe de Ponencia para Primer Debate Senado. Y, conformación de una Subcomisión para el estudio y la conciliación de las proposiciones presentadas frente a esta iniciativa.																																		
<i>MAR.23.2021:</i> Aprobación del Informe presentado por la Subcomisión en bloque, título y deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado. Se designaron los mismos ponentes para Segundo Debate Senado.																																		
PENDIENTE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE																																		
PONENTES SEGUNDO DEBATE																																		
HH.SS. PONENTES (24-03-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO																																
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRÁTICO																																
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL																																
<p>modificaría dicha Ley ni las competencias del ICBF, sino que todo se integraría como un nuevo cuerpo normativo contenido en la presente iniciativa.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p>2. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO – 3. ART 1°</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUPRESIVA ARTICULO 1</p> <p><i>"Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Elimínese el artículo 1° del Proyecto de Ley 152 de 2020.</p> <p><i>Artículo 1. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de la familia colombiana. Será su aliado en la protección de los derechos de los niños. Trabaja con la familia para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la deserción escolar, el abandono de los menores, entre otros. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</i></p> <p><i>1. Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de los niños, el ICBF garantizará la protección de sus derechos. Para este propósito establecerá procesos para identificar familias vulnerables para prevenir eventuales violaciones de los derechos de los menores y podrá incluir familias en los programas sociales que oferte el gobierno nacional para la efectiva protección de los derechos de los menores.</i></p>	<p>2. Diseñará y ofertará programas de formación y fortalecimiento de las habilidades parentales tales como nutrición y educación para la crianza de menores, que podrán ser condición y complemento para que las familias mantengan otros programas de la oferta estatal</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Esta proposición encuentra su justificación en que las acciones relacionadas en este artículo ya las realiza el ICBF, a través de su oferta institucional y están contenidas en el artículo 21 de la Ley 7 de 1979 (Numerales 1, 2, 3, 14, 17 y 18).</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p>3. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ AULO POLO – ART 1°</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 1 numeral 2 del Proyecto de Ley No. 152/2020 Senado, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 7 DE 1979, SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de la familia colombiana. Será su aliado en la protección de los derechos de los niños. Trabaja con la familia para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la deserción escolar, el abandono de los menores, entre otros. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p>																																	

<p>1. Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de los niños, el ICBF garantizará la protección de sus derechos. Para este propósito establecerá procesos para identificar familias vulnerables para prevenir eventuales violaciones de los derechos de los menores y podrá incluir familias en los programas sociales que oferte el gobierno nacional para la efectiva protección de los derechos de los menores.</p> <p>2. Diseñará y ofertará programas de formación y fortalecimiento de las habilidades parentales tales como nutrición y educación para la crianza de menores, especialmente para adolescentes madres cabeza de familia que podrán ser condición y complemento para que las familias mantengan otros programas de la oferta estatal.</p> <p>JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ Senador de la República</p> <p>4. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO ART 2º</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTICULO 2</p> <p>“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo nuevo. El ICBF tendrá la responsabilidad de coadyuvar para que las mujeres cabeza de familia puedan criar adecuadamente a sus hijos, garantizándoles de manera oportuna lo necesario para hacerlo.</p>	<p><u>Artículo 2. Créese el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores.</u></p> <p><u>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.</u> <u>2. El ICBF ofertará lo necesario para que las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad puedan ejercer su jornada laboral sin afectar a los menores, incluyendo ofertas de cuidado de menores en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.</u> <u>3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.</u> <u>4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.</u>
<p>5. <u>El Ministerio de Salud y Protección Social, implementarán programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.</u></p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se integra el artículo 2º con el 3º de esta iniciativa, en el sentido de considerar que se genera un mayor impacto estableciendo una ruta de atención para la población objetivo, detallando las funciones que deben cumplir las entidades involucradas según su especialidad y oferta institucional. Asimismo, se considera que este artículo sea una disposición propia del presente proyecto, sin alterar las competencias del ICBF, teniendo en cuenta que se trata de una materia en la cual debe existir una intervención intersectorial e interinstitucional.</p> <p>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p>5. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO ART 3º</p> <p>PROPOSICIÓN SUPRESIVA ARTICULO 3</p> <p>“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley 152 de 2020.</p> <p>Artículo 3. Créese el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el cual suministrará una oferta estatal que responda a sus necesidades</p>	<p>y les permita garantizar el bienestar de su familia. Para este propósito dispondrá las siguientes herramientas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ICBF deberá incorporar a las mujeres cabeza de familia en procesos de formación, capacitación, microcrédito, emprendimiento, ofertados por el Estado. 2. En todos los casos el ICBF deberá ofertar lo necesario para que las mujeres cabeza de familia puedan ejercer su jornada laboral sin afectar a los menores, incluyendo ofertas de cuidado de menores nocturno, diurno y con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia. 6. Las familias que requieran una especial asistencia serán vinculadas a programas estatales que garanticen su estabilidad, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños. <p>JUSTIFICACIÓN: Se propone eliminar el precitado artículo, debido a que este fue incorporado en el artículo 2º de la presente iniciativa.</p> <p>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p>6. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO – ART 4º</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTICULO 4</p> <p>“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”</p>

<p>Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 152 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. El ICBF dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia que están buscando empleo. Esta base estará abierta a consulta por empresas o empleadores. <u>La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2020.</u> El Gobierno reglamentará el tratamiento de los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos. El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista y elegirá sobre esta de manera preferente. <u>sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos.</u></p> <p>JUSTIFICACIÓN: Esta proposición encuentra su justificación, debido a que la función consagrada en este artículo se le debe otorgar a entidades que cuenten con la capacidad técnica suficiente en el diseño de mecanismos para el fortalecimiento de competencias y el enganche laboral. Asimismo, se elimina la reglamentación de fijar el tratamiento de datos personales otorgada al Gobierno Nacional, debido a que este por tratarse de un derecho fundamental consagrado en el artículo 15 constitucional, debe tramitarse como ley estatutaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política.</p> <p>Que el Estado elija de manera preferente es violatorio de la igualdad y contradice el concurso de méritos y cargos de carrera. Se deben excepcionar estos y considerar como criterio de desempate en aplicación de las acciones afirmativas del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República</p>	<p style="text-align: right;">Partido Centro Democrático</p> <p style="text-align: center;">7. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA – ART 4º</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición:</p> <p>Artículo 4. El ICBF dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia que están buscando empleo. Esta base estará abierta a consulta por empresas o empleadores. El Gobierno reglamentará el tratamiento de los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">8. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO – ART 4º</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 4º DEL PROYECTO DE LEY NO. 152/2020 SENADO, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 7 DE 1979, SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>
<p>Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al PROYECTO DE LEY No 152/2020 SENADO "Por medio de la cual se ordena la modernización permanente del programa ampliado de inmunización (PAI) en Colombia"</p> <p>Modifíquese el artículo 4º al Proyecto de Ley No. 152/2020 Senado, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. El ICBF dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia que están buscando empleo. Esta base estará abierta a consulta por empresas o empleadores. El Gobierno reglamentará el tratamiento de los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos. El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista y elegirá sobre <u>sobre</u> esta de manera preferente.</p> <p style="text-align: center;">GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República</p> <p style="text-align: center;">9. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO – ART 5º</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTICULO 5</p> <p>"Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 152 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo nuevo. Créese el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos el cual estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud. Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores, entre otros.</p> <p>Estará diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico.</p> <p>En todos los casos la información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor hará parte integral de la ficha de cada menor.</p> <p>Artículo 5. Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.</p> <p>Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</p> <p>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Presidente de la República, o su delegado, • El Vicepresidente de la República, o su delegado, • El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá, • El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, • El Ministro de Tecnologías de la información y las comunicaciones, o su delegado, • El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.

<ul style="list-style-type: none"> • <u>El Director para la Prosperidad Social, o su Delegado.</u> • <u>El Procurador General de la Nación, o su delegado.</u> • <u>El Fiscal General, o su delegado.</u> • <u>El Defensor del Pueblo, o su delegado.</u> • <u>La Policía Nacional.</u> • <u>El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado.</u> • <u>El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.</u> <p><u>Parágrafo: Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.</u></p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se propone la no modificación de la Ley 7 de 1979, debido a que las disposiciones contenidas en este artículo tienen un carácter intersectorial e interinstitucional, por lo que no sería viable la modificación de las competencias del ICBF. Así mismo, se delimita el campo de acción del Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad y se integra el artículo 8° de la presente iniciativa al precitado artículo, bajo el entendido que el ICBF carece de competencia para vincular a los niños, niñas y adolescentes a los programas estatales, otorgando esta facultad a los diferentes agentes que integran el Sistema.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p style="text-align: center;">10. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. NADYA BLEL SCAFF – ART 5°</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ART 5 H.S. NADYA BLEL</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICION</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NO. 152/2020 SENADO, “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 7 DE 1979, SE CREA EL PROGRAMA “ESTADO CONTIGO” PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 5 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo nuevo. Créese el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos el cual estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud. Este sistema servirá para hacer monitoreo, seguimiento y control del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores, entre otros.</p> <p>Estará diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</p> <p>En todos los casos la información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor hará parte integral de la ficha de cada menor.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica</p>
<p style="text-align: center;">11. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO – ART 5°</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTICULO 5</p> <p>“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 152 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Créese el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos el cual estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud. Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores, entre otros.</p> <p>Estará diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico.</p> <p>En todos los casos la información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor</p>	<p>hará parte integral de la ficha de cada menor.</p> <p>Artículo 5. Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.</p> <p><u>Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</u></p> <p>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Presidente de la República, o su delegado. • El Vicepresidente de la República, o su delegado. • El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá. • El Ministro de Educación Nacional, o su delegado. <ul style="list-style-type: none"> • El Ministro de Tecnologías de la información y las comunicaciones, o su delegado. • El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica. • El Director para la Prosperidad Social, o su Delegado. • El Procurador General de la Nación, o su delegado. • El Fiscal General, o su delegado. • El Defensor del Pueblo, o su delegado. • La Policía Nacional. • El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado. • El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.

Parágrafo: Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.

JUSTIFICACIÓN: Se propone la no modificación de la Ley 7 de 1979, debido a que las disposiciones contenidas en este artículo tienen un carácter intersectorial e interinstitucional, por lo que no sería viable la modificación de las competencias del ICBF. Así mismo, se delimita el campo de acción del Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad y se integra el artículo 8° de la presente iniciativa al precitado artículo, bajo el entendido que el ICBF carece de competencia para vincular a los niños, niñas y adolescentes a los programas estatales, otorgando esta facultad a los diferentes agentes que integran el Sistema.

Senadora de la República
Partido Centro
Democrático

12. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO – ART 6°

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA
ARTICULO 6**

“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

Elimínesse el artículo 6 del Proyecto de Ley 152 de 2020.

~~Artículo 6. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:~~

~~Artículo nuevo. Estarán obligados a reportar información en tiempo real: los colegios o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los defensores de menores, las comisarías de familia, la fiscalía general, las alcaldías, el ICBF, entre otros~~

JUSTIFICACIÓN: Esta proposición encuentra justificación en que las disposiciones que tratan sobre el tratamiento de datos personales, al ser este un derecho fundamental, tienen protección constitucional (Art 15), y deben ser regulados vía Ley Estatutaria.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

13. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA – ART 7°

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición:

Elimínesse el artículo 7 del Proyecto de ley 152 de 2020 Senado “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 7 de 1979, se crea el programa Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

~~Artículo 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:~~

~~Artículo nuevo. Los padres tendrán el deber de empadronar a sus hijos dejando al menos la siguiente información del menor: nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección o indicaciones para identificar plenamente la vivienda, teléfono, email, nombre e identificación de la persona que vive con los niños, lugar de residencia, nombre de hermanos con documento de identidad, colegio, entre otros.~~

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA

14. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO – ART 7°

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA
ARTICULO 7**

“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

Elimínesse el artículo 7 del Proyecto de Ley 152 de 2020.

~~Artículo 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:~~

~~Artículo nuevo. Los padres tendrán el deber de empadronar a sus hijos dejando al menos la siguiente información del menor: nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección o indicaciones para identificar plenamente la vivienda, teléfono, email, nombre e~~

~~identificación de la persona que vive con los niños, lugar de residencia, nombre de hermanos con documento de identidad, colegio, entre otros.~~

JUSTIFICACIÓN: La Corte Constitucional, en reiterada Jurisprudencia ha declarado inconstitucional el registro obligatorio o empadronamiento de las personas ante la autoridad, por considerar que esto atentaría contra el derecho fundamental a la intimidad (Art. 15 Constitución Política).

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

15. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO – ART 8°

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA
ARTICULO 8**

“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

Elimínesse el artículo 8 del Proyecto de Ley 152 de 2020.

~~Artículo 8. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:~~

~~Artículo nuevo. El ICBF consultará el Sistema de Información Integrado de Menores de edad, para identificar los menores y las familias en riesgo. Las alertas tempranas podrán justificar la inclusión de la familia en programas sociales del Estado que busque prevenir que el menor entre en un proceso de~~

<p><i>Restablecimiento de Derechos, o para en caso necesario iniciar los procesos de restablecimiento de derechos.</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN: El contenido de este artículo fue incorporado en la proposición modificativa del artículo 5 de la presente iniciativa, dejando claro que la inclusión en programas sociales ofertados por el Estado, será en coordinación con las diferentes entidades que conforman el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, debido a que el ICBF carece de competencia para vincularlos.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p style="text-align: center;">16. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA ROMERO SOTO – ART 9º</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTICULO 9</p> <p>“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 152 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p>	<p><i>Artículo nuevo.</i> El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses <u>a partir de la entrada en vigencia de esta Ley</u>, reglamentará todo este <u>El</u> Sistema de Información <u>Integrado Para menores de Edad</u>, y empadronamiento, y lo pondrá en funcionamiento en un plazo no mayor a tres (3) meses desde la expedición del decreto, estableciendo como mínimo sus funciones, objetivos específicos y entrada en operación del sistema de alertas tempranas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Esta proposición encuentra su justificación, en especificar el tiempo que inicia el plazo para reglamentar el sistema de información y su puesta en funcionamiento. Asimismo, en concordancia con las anteriores proposiciones, se elimina la expresión de empadronamiento, en el sentido de que puede ser atentatorio del artículo 15 constitucional, y se deja como una disposición propia de este cuerpo normativo, no adicionando a la Ley 7 de 1979, por considerar que existe una participación intersectorial e interinstitucional.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p style="text-align: center;">17. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO – ART 10º</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NUMERAL NUEVO AL ARTICULO 10º DEL PROYECTO DE LEY NO. 152/2020 SENADO, “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 7 DE 1979, SE CREA EL PROGRAMA “ESTADO CONTIGO” PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>
<p>Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición aditiva al PROYECTO DE LEY NO 152/2020 SENADO “Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia y el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Adiciónese un numeral nuevo al artículo 10 del Proyecto de Ley No. 152/2020 Senado, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Privilegiará Privilegiar que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres. 2. Diseñará Diseñar con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y dispondrá lo necesario para que las mujeres puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos. 3. Generará Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral. 4. Diseñar con las Secretarías de Educación un programa el cual priorice a los hijos de las madres cabeza de familia la asignación de cupos en los colegios públicos y/o jardines a cargo del ICBF. 	<p style="text-align: center;">GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República</p> <p style="text-align: center;">18. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA SOTO – ART 10º (RETIRADA POR SU AUTORA)</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUPRESIVA ARTICULO 10</p> <p>“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley 152 de 2020.</p> <p>Artículo 10. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades: 1. Privilegiará que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres 2. Diseñará con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y dispondrá lo necesario para que las mujeres puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos. 3. Generará con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se propone eliminar este artículo por considerar que replica lo dispuesto en la Ley 82 de 1993, pero convirtiendo al ICBF como único responsable, cuando existe corresponsabilidad intersectorial. Sin embargo, parte de lo enunciado en este artículo se encuentra contenido en la</p>

proposición modificativa que presenté al artículo 2, estableciendo funciones específicas a diferentes entidades de acuerdo a sus competencias. Asimismo las expresiones “adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo”, puede interpretarse como una imposición de roles basados en el género.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático

19. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA SOTO – ART 11°

PROPOSICIÓN SUPRESIVA ARTÍCULO 11

“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley 152 de 2020.

Artículo 11. Las mujeres víctimas de abuso físico, psicológico (sic) o sexual deberán contar con la atención y la prioritaria asignación de empleo o programas estatales que garanticen que pueda dejar el cónyuge o compañero que la maltrata, y contar con los medios para hacerse cargo de los menores de ese hogar, y de sí misma. De igual manera, el ICBF asesorará a la mujer víctima en el proceso de alimentos.

JUSTIFICACIÓN: Se propone la eliminación de este artículo, por cuanto ya existe una disposición legal con este propósito, Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Asimismo, el asesoramiento en proceso de alimentos, es algo que ya existe, por medio de los consultorios jurídicos de las universidades y las defensorías de familia, por lo que no se ve la pertinencia del asesoramiento del ICBF.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República Partido Centro Democrático

10. INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021.

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ
 Presidente Comisión Séptima
 Senado de la República

Doctor
JESÚS MARÍA ESPAÑA
 Secretario Comisión Séptima
 Senado de la República

Asunto: Informe de Subcomisión Proyecto de Ley 152 de 2020 “ Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “estado contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la

Comisión Séptima del Senado de la República, los suscritos senadores, nos permitimos rendir el informe de la subcomisión para consideración de esta célula legislativa.

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN, ANALISIS DE PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY 152 DE 2020 Senado

“Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “estado contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
TITULO “Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “estado contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”	MILLA ROMERO “Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”	Se acoge la proposición, por cuanto se considera que este debe ser un cuerpo normativo independiente de carácter intersectorial e interinstitucional al que no modifique las competencias del ICBF contenidas en la Ley 7ª de 1979.	“Por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de la familia colombiana. Será su aliado en la protección de los derechos de los niños. Trabaja con la familia para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la deserción escolar, el	MILLA ROMERO Supresiva de todo el artículo 1: Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de la familia colombiana. Será su aliado en la protección de los derechos de los niños. Trabaja con la familia para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la deserción escolar, el	Se acoge la eliminación del artículo presentado por la Senadora Milla, y se integra la proposición del Senador José Aulo en el artículo 1º propuesto por esta subcomisión.	Se elimina.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <p>1. Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de los niños, el ICBF garantizará la protección de sus derechos. Para este propósito establecerá procesos para identificar familias vulnerables para prevenir eventuales violaciones de los derechos de los menores y podrá incluir familias en los programas sociales que oferte el gobierno nacional para la efectiva protección de los</p>	<p>abandono de los menores, entre otros. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las facultades:</p> <p>7. Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de los niños, el ICBF garantizará la protección de sus derechos. Para este propósito establecerá procesos para identificar familias vulnerables para prevenir eventuales violaciones de los derechos de los menores y podrá incluir</p>		
derechos de los menores.	familias en los programas sociales que oferte el gobierno nacional para la efectiva protección de los menores.		
<p>2. Diseñará y ofertará programas de formación y fortalecimiento de las habilidades parentales tales como nutrición y educación para la crianza de menores, que podrán ser condición y complemento para que las familias mantengan otros programas de la oferta estatal</p>	<p>8. Diseñará y ofertará programas de formación y fortalecimiento de las habilidades parentales tales como nutrición y educación para la crianza de menores, que podrán ser condición y complemento para que las familias mantengan otros</p>		
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>programas de la oferta estatal</p> <p>JOSE AULO POLO Modificativa al artículo Artículo 1. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de la familia colombiana. Será su aliado en la protección de los derechos de los niños. Trabaja con la familia para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la</p>		
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>deserción escolar, el abandono de los menores, entre otros. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <p>1. Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de los niños, el ICBF garantizará la protección de sus derechos. Para este propósito establecerá procesos para identificar familias vulnerables para prevenir eventuales violaciones de los derechos de los menores y podrá incluir familias en los</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>programas sociales que oferte el gobierno nacional para la efectiva protección de los derechos de los menores.</p> <p>2. Diseñará y ofertará programas de formación y fortalecimiento de las habilidades parentales tales como nutrición y educación para la crianza de menores, <u>especialmente para adolescentes madres cabeza de familia</u> que podrán ser condición y complemento para que las familias mantengan otros programas de la oferta estatal.</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. El ICBF tendrá la responsabilidad de coadyuvar para que las mujeres cabeza de familia puedan criar adecuadamente a sus hijos, garantizándoles de manera oportuna lo necesario para hacerlo.</p>	<p>MILLA ROMERO Modificativa Artículo 2. <u>Créese el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores.</u></p> <p><u>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, atendiendo los</u></p>	<p>Como el artículo 1 fue eliminado por proposición de la Senadora Milla, se acoge el sentido de la proposición dada la importancia de la misma en el texto de este artículo 2 con la modificación propuesta por la citada senadora, incluyendo la importante expresión o grupo poblacional al que se refiere en su proposición el Senador Polo “especialmente las adolescentes madres cabeza de familia”</p>	<p>PASA A SER EL ARTICULO 1º. Créese el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, <u>especialmente las adolescentes madres cabeza de familia</u></p> <p>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</u></p> <p>20. El ICBF <u>proporcionará información sobre las madres</u></p>	<p>Se integra la proposición del senador MOTOA del artículo 3 a este artículo. En cuanto a su espíritu quedó incluido en el Numeral 2 del artículo 1º propuesto en esta subcomisión.</p>	<p><u>que haga su veces.</u> atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</p> <p>1. El ICBF <u>proporcionará información</u></p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlo a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.</u></p> <p>21. El ICBF <u>ofertará lo necesario para que las</u></p>		<p>ón sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporar los a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
			programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.
Artículo 3. Créese el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el cual suministrará una oferta estatal que responda a sus necesidades y les permita garantizar el bienestar de su familia. Para este propósito dispondrá las siguientes herramientas: El ICBF deberá incorporar a las mujeres cabeza	MILLA ROMERO SUPRESIVA A TODO EL ARTÍCULO Artículo 3. Créese el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el cual suministrará una oferta estatal que responda a sus necesidades y les	Acogida la MOTOA implícitamente en la eliminación del artículo 3 propuesto por la Senadora Milla. El espíritu de este artículo quedó incluido en el artículo 1º propuesto por la subcomisión y la proposición del Senador	CAMBIA NUMERACION PASA A SER EL ARTICULO 2 Artículo 2º. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o <u>quien haga sus veces</u> en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA,

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
de familia en procesos de formación, capacitación, microcrédito, emprendimiento, ofertados por el Estado. En todos los casos el ICBF deberá ofertar lo necesario para que las mujeres cabeza de familia puedan ejercer su jornada laboral sin afectar a los menores, incluyendo ofertas de cuidado de menores nocturno, diurno y con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia. Las familias que requieran una especial	permite garantizar el bienestar de su familia. Para este propósito dispondrá las siguientes herramientas: 3. El ICBF deberá incorporar a las mujeres cabeza de familia en procesos de formación y capacitación; microcrédito, emprendimiento, ofertados por el Estado. 4. En todos los casos el ICBF deberá ofertar lo	Motoa en el Numeral 2 del artículo 1 propuesto en esta subcomisión.	dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012. El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
asistencia serán vinculadas a programas estatales que garanticen su estabilidad, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños.	necesario para que las mujeres cabeza de familia puedan ejercer su jornada laboral sin afectar a los menores, incluyendo ofertas de cuidado de menores nocturno, diurno y con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia. 9. Las familias que requieran		de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	una especial asistencia serán vinculadas a programas estatales que garanticen su estabilidad, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños. CARLOS FERNANDO MOTOA PROPOSICIÓN Artículo 3. Créese el		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el cual suministrará una oferta estatal que responda a sus necesidades y les permita garantizar el bienestar de su familia. Para este propósito dispondrá las siguientes herramientas:</p> <p>1. El ICBF deberá incorporar a las mujeres cabeza de familia en procesos de formación, capacitación, microcrédito, emprendimiento, ofertados por el Estado.</p> <p>2. En todos los casos el ICBF</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>deberá ofertar el lo necesario para que las mujeres cabeza de familia puedan ejercer su jornada laboral sin afectar a los menores, incluyendo ofertas de cuidado de menores nocturno, diurno y con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.</p> <p>3. Las familias que requieran una especial asistencia serán vinculadas a programas estatales que garanticen su estabilidad, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>riesgo de violación de los derechos de los niños.</p>		
<p>Artículo 4. El ICBF dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia que están buscando empleo. Esta base estará abierta a consulta por empresas o empleadores. El Gobierno reglamentará el tratamiento de los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos. El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista y elegirá sobra esta de manera preferente.</p>	<p>MILLA ROMERO Proposición modificativa</p> <p>Artículo 4. El ICBF dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia que están buscando empleo. Esta base estará abierta a consulta por empresas o empleadores. <u>La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, en coordinación con el Servicio Público de</u></p>	<p>La proposición del senador fue MOTOA Acogida taxativamente en cuanto a la eliminación de la reglamentación.</p> <p>La Proposición del senador VELASCO fue acogida en la de la proposición de la senadora MILLA. Ambas proposiciones en el nuevo articulado propuesto ratifica la intención de esta proposición de manera que, se</p>	<p>Paso a ser el Artículo 2 del texto propuesto en la subcomisión.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012. El Gobierno reglamentará el tratamiento de</u></p>	<p>dé prelación sin desconocer meritocracia y carrera administrativa.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos. El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista y elegirá sobre esta de manera preferente. <u><i>sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos.</i></u></p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA Proposición</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 4. El ICBF dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia que están buscando empleo. Esta base estará abierta a consulta por empresas o empleadores. El Gobierno reglamentará el tratamiento de los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos.</p> <p>GABRIEL VELASCO Proposición modificativa</p> <p>Artículo 4. El ICBF dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>cabeza de familia que están buscando empleo. Esta base estará abierta a consulta por empresas o empleadores. El Gobierno reglamentará el tratamiento de los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos. El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista y elegirá sobre <u><i>sobre</i></u> esta de manera preferente.</p>		
<p>Capítulo II. S istema de Información Integrada</p>	<p>MILLA ROMERO Proposición modificativa Artículo 5. Adiciónese un</p>	<p>Acogida la proposición de la Senadora Milla en cuanto a la redacción del nuevo artículo, por considerar que</p>	<p>Artículo 3°. Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>o de Menores Artículo 5. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Créese el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos el cual estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud. Este sistema servirá para hacer</p>	<p>artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo nuevo. Créese el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos el cual estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud. Este sistema servirá para hacer</p>	<p>cumple con los objetivos trazados, y se incluyeron la proposición de la Senadora Nadia en cuanto a añadir más situaciones en el que el sistema integrado de menores deberá actuar.</p>	<p>generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos. Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, <u><i>explotación sexual de menores de edad, prevención de</i></u></p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores, entre otros.</p> <p>Estará diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento</p>	<p>alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico.</p> <p>En todos los casos la información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar,</p>		<p>embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</p> <p>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Presidente de la República, o su delegado. El Vicepresidente de la República, o su delegado. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>académico.</p> <p>En todos los casos la información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor hará parte integral de la ficha de cada menor.</p>	<p>así como quienes convivan con el menor hará parte integral de la ficha de cada menor.</p> <p>Artículo 5. Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.</p> <p>Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de</p>		<ul style="list-style-type: none"> El Ministro de Educación Nacional, o su delegado. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado. El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica. El Director para la

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</p> <p>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Presidente de la 		<p>Prospereidad Social, o su delegado.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Procurador General de la Nación, o su delegado. El Fiscal General, o su delegado. El Defensor del Pueblo, o su delegado. La Policía Nacional. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>República, o su delegado.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Vicepresidente de la República, o su delegado. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado. El Ministro de Tecnologías de la Informaci 		<p>o su delegado.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado. <p>Parágrafo: Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>ón y las comunicaciones. o su delegado.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>El Director del Instituto Colombia no del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretarí a Técnica.</u> • <u>El Director para la Prosperidad Social. o su Delegado.</u> • <u>El Procurador General de la Nación. o</u> 		Restablecimiento de Derechos.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>su delegado.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>El Fiscal General. o su delegado.</u> • <u>El Defensor del Pueblo. o su delegado.</u> • <u>La Policía Nacional.</u> • <u>El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. o su delegado.</u> • <u>El Presidente del Consejo Superior de la Judicatur</u> 		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>a. o su delegado.</u></p> <p><u>Parágrafo: Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.</u></p> <p>NADIA BLEL Proposición modificativa</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 5. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo nuevo. Créese el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos el cual estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud. Este sistema servirá para hacer monitoreo, seguimiento y control del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores, entre otros.</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>Estará diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, <u>explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo</u></p>		
	<p><u>adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</u></p> <p>En todos los casos la información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor hará parte integral de la ficha de cada menor</p>		
	<p>Artículo 6. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Estarán obligados a reportar información en tiempo real: los colegios o establecimientos educativos, los</p>	<p>MILLA ROMERO Proposición Supresiva</p> <p>Artículo 6. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Estarán obligados a</p>	<p>Se elimina</p> <p>Se acoge la proposición de eliminar este artículo, por la argumentación constitucional y jurídica de que el artículo tal y como está concebido puede ser atentario contra el derecho</p>
	<p>médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los defensores de menores, las comisarías de familia, la fiscalía general, las alcaldías, el ICBF, entre otros.</p>	<p>fundamental a la intimidad y al habeas data (Art 15 Constitución).</p>	
	<p>reportar información en tiempo real: los colegios o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los defensores de menores, las comisarías de familia, la fiscalía general, las alcaldías, el ICBF, entre otros</p>	<p>La del Senador MOTOA Acogida toda vez que está en el mismo sentido de la de la senadora Milla además de la validez en su argumentación</p>	<p>Al eliminar el artículo 6 se debe eliminar el 7 por la misma fundamentación jurídica.</p>
	<p>Artículo 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Los padres tendrán el deber de empadronar a sus hijos dejando</p>	<p>MILLA ROMERO Proposición Supresiva</p> <p>Artículo 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p>	<p>jurídica y constitucional.</p> <p>Se acoge la proposición de eliminar este artículo, por la argumentación constitucional y jurídica, por los mismos motivos del artículo 6°.</p>
	<p>al menos la siguiente información del menor: nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección o indicaciones para identificar plenamente la vivienda, teléfono, email, nombre e identificación de la persona que vive con los niños, lugar de residencia, nombre de hermanos con documento de identidad, colegio, entre otros.</p>	<p>Artículo nuevo. Los padres tendrán el deber de empadronar a sus hijos dejando al menos la siguiente información del menor: nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección o indicaciones para identificar plenamente la vivienda, teléfono, email, nombre e identificación de la persona que vive con los niños, lugar de residencia, nombre de hermanos con documento de identidad, colegio, entre otros.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Artículo 10. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <p>Privilegiará que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres.</p> <p>Diseñará con los ministerios programas de</p>	<p>MILLA ROMERO Proposición Supresiva</p> <p>Artículo 10. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <p>1. Privilegiará que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres.</p>	<p>Acogida en su totalidad la proposición del senador VELASCO. Se modifica la forma de conjugar el verbo y se incluye el trabajo conjunto con las secretarías de educación para lograr la escolarización de los hijos menores de edad de mujeres cabeza de familia incluidos en los programas del ICBF.</p>	<p>Artículo 5. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <p>1. Privilegiará Privilegiar que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres.</p> <p>2. Diseñará Diseñar con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios</p>
<p>crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y dispondrá lo necesario para que las mujeres puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos.</p> <p>Generará con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.</p>	<p>2. Diseñará con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y dispondrá lo necesario para que las mujeres puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos.</p> <p>3. Generará con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.</p>		<p>electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y dispondrá lo necesario para que las mujeres de manera que puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos.</p> <p>3. Generará Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.</p> <p>4. Diseñar con las Secretarías</p>
<p>de estudios o su vida laboral.</p> <p>GABRIEL VELASCO Proposición modificativa</p> <p>Artículo 10. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <p>1. Privilegiará Privilegiar que los recursos que se entregan a las familias por</p>	<p>sus estudios o su vida laboral.</p>		<p><u>de Educación un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza de familia la asignación de cupos en los colegios públicos y/o jardines a cargo del ICBF.</u></p>
			<p>programas estatales sean entregados a las mujeres.</p> <p>2. Diseñará Diseñar con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y dispondrá lo necesario para que las mujeres puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos.</p> <p>3. Generará Generar con otros ministerios</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
	<p>incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.</p> <p><u>4. Diseñar con las Secretarías de Educación un programa el cual priorice a los hijos de las madres cabeza de familia la asignación de cupos en los colegios públicos y/o jardines a cargo del ICBF.</u></p>		
Artículo 11. Las mujeres víctimas de abuso físico, psicológico o sexual deberán	MILLA ROMERO Proposición Supresiva	Se acoge la proposición por cuanto el espíritu del artículo quedo	Se elimina.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>contar con la atención y la prioritaria asignación de empleo o programas estatales que garanticen que pueda dejar el cónyuge o compañero que la maltrata, y contar con los medios para hacerse cargo de los menores de ese hogar, y de sí misma. De igual manera, el ICBF asesorará a la mujer víctima en el proceso de alimentos.</p>	<p>Artículo 11. Las mujeres víctimas de abuso físico, psicológico o sexual deberán contar con la atención y la prioritaria asignación de empleo o programas estatales que garanticen que pueda dejar el cónyuge o compañero que la maltrata, y contar con los medios para hacerse cargo de los menores de ese hogar, y de sí misma. De igual manera, el ICBF asesorará a la mujer víctima en el proceso de alimentos.</p>	<p>incorporado en el artículo 1 y 2 del texto propuesto en la subcomisión. Adicionalmente hay sobre oferta en la asesoría sobre procesos de alimentos, por lo que no se considera necesario que el ICBF tenga competencia en este tema.</p>	
Artículo 12. El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo de	MILLA ROMERO Proposición modificativa	Se acoge la proposición de la Senadora Milla, debido	Artículo 6°. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la patria potestad del menor y este a disposición de manera automática.</p>	<p>Artículo 12. El Gobierno Nacional, <u>en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley,</u> reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la <u>custodia patria potestad</u> del menor y este a disposición de manera automática.</p>	<p>a que mejora la redacción del artículo.</p>	<p>partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y este a disposición de manera automática.</p>
Artículo 13. Vigencia. Esta			Artículo 7. Vigencia.

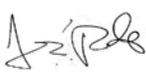
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIONES PRESENTADAS	OBSERVACIONES A LAS PROPOSICIONES	TEXTO PROPUESTO
<p>ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogara todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>			<p>Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogara todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
PROYECTO DE LEY 152 DE 2020 SENADO**

“Por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República
Decreta

<p>Artículo 1º. Créese el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes madres cabeza de familia</p> <p>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga su veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas. 7. El ICBF deberá ofertar a las madres cabeza de familia el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia. 8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza. 9. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad. 	<p>10. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementarán programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.</p> <p>Artículo 2º. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga sus veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos.</p> <p>Artículo 3º. Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.</p> <p>Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</p> <p>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Presidente de la República, o su delegado. • El Vicepresidente de la República, o su delegado. 		
<ul style="list-style-type: none"> • El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá. • El Ministro de Educación Nacional, o su delegado. • El Ministro de Tecnologías de la información y las comunicaciones, o su delegado. • El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica. • El Director para la Prosperidad Social, o su Delegado. • El Procurador General de la Nación, o su delegado. • El Fiscal General, o su delegado. • El Defensor del Pueblo, o su delegado. • La Policía Nacional. • El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado. • El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado. <p>Parágrafo: Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos</p> <p>Artículo 4º. El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará todo el Sistema de Información Integrado Para menores de Edad, estableciendo como mínimo sus funciones, objetivos específicos y entrada en operación del sistema de alertas tempranas.</p> <p>Artículo 5. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Privilegiar que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Diseñar con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios de manera que puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos. 3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral. 4. Diseñar con las Secretarías de Educación un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza de familia la asignación de cupos en los colegios públicos y/o jardines a cargo del ICBF. <p>Artículo 6º. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y este a disposición de manera automática.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <table border="1" data-bbox="862 2081 1435 2269"> <tr> <td data-bbox="862 2081 1182 2269">  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República </td> <td data-bbox="1182 2081 1435 2269"> MILLA PATRICIA ROMERO Senadora de la República </td> </tr> </table>	 HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República	MILLA PATRICIA ROMERO Senadora de la República
 HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República	MILLA PATRICIA ROMERO Senadora de la República		

	
JOSÉ AULO POLO Senador de la República	GABRIEL VELASCO OCAMPO Senador de la República
NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República	CARLOS FERNANDO MOTOA Senador de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesiones ordinarias virtuales, sesión virtual de fechas martes veintitrés (23) y miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), según Actas Nos. 42 y 43, respectivamente, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 152/2020 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: EN CIENTO (100) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2020 SENADO, 192 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Régimen del Trabajo Remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE FECHA: MARTES 23 Y MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 2021, SEGÚN ACTAS Nos. 42 Y 43, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA:

Título I – Aspectos Generales del Trabajo Remoto.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota.

Esta nueva forma ejecución del contrato de trabajo implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo, sin que se pueda precarizarlo.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentren domiciliadas

en el territorio nacional; así como las entidades públicas y privadas nacionales; y a su vez a las empresas extranjeras que contraten trabajadores que se encuentren dentro del territorio nacional.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones:

a. Trabajo remoto: Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual, sin perjuicio de las excepciones que libremente pacten o las contenidas en la presente ley. A discreción del empleador y de manera excepcional, el trabajador remoto podrá ser citado en las instalaciones del empleador.

b. Nueva forma de ejecución del contrato remota: Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y/o aceptación mediante el uso de la firma electrónica o escaneada y a través de mensajes de datos, bajo los principios y **características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme** a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

En cualquier momento, en un contrato laboral previamente suscrito, por mutuo acuerdo, podrán pactarse la forma de ejecución del contrato de trabajo remota, cuando las funciones del trabajo cumplan con el anterior literal, sin perjuicio de lo

<p>establecido en el código sustantivo del trabajo y garantizando las condiciones anteriormente pactadas que dieron lugar al contrato de trabajo.</p> <p>c. Trabajador remoto: Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, desde un lugar de su elección, siempre en consenso con el empleador.</p> <p>d. Nuevas tecnologías: Cualquier medio, plataforma, software, programa, equipo, dispositivo y/o equipo que permita la comunicación, interacción y/o ejecución del contrato de trabajo de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que permita ejecutar dichas acciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 6 de la ley 1341 de 2009.</p> <p>e. Firma Electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente, este conjunto de datos electrónicos acompañan o están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (i) i identificar a una persona de manera inequívoca, (ii) Asegurar la exclusividad e integridad del documento firmado y (iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede negarse la firma el documento.</p> <p>f. ECM (Enterprise Content Management): son todas aquellas estrategias, métodos y herramientas para la gestión de contenidos empresariales por las cuales se permite a las organizaciones la posibilidad de crear, almacenar, distribuir, archivar y gestionar todo su contenido de forma óptima. Lo</p>	<p>anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 527 de 1999, o la que la sustituya o modifique.</p> <p>g. OTP (One Time Password): es un mecanismo de autenticación, el cual consiste en un código temporal que le llega a la persona a través de mensaje de texto SMS o correo electrónico certificado, para que este pueda de manera segura realizar acciones virtuales, en donde se certificará la identidad de la persona, ya sea vía internet o mediante la aplicación para teléfonos móviles (APP).</p> <p>Artículo 4º. Principios Generales del Trabajo Remoto. Para efectos de la presente ley, los principios que aquí se exponen, son de obligatorio cumplimiento por las partes:</p> <p>a. El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>b. Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto, tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social.</p> <p>c. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en todo momento deberá contar con una conexión y cobertura óptima a internet e informar al empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo,</p>
<p>atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva.</p> <p>d. El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, completando su perfección con la firma electrónica u escaneada. El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo.</p> <p>e. Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente.</p> <p>f. No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, toda vez que basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores, sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentre en riesgo asuntos confidenciales del empleador. Debe mediar la aceptación del empleado para estipularse la cláusula de exclusividad.</p> <p>g. Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.</p> <p>Parágrafo 1. El literal f del presente artículo no podrá aplicarse a las personas que laboren en entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>Parágrafo 2. Cuando se tratare del régimen privado, la exclusividad laboral podrá ser pactada de común acuerdo entre las partes, cuando la naturaleza de la labor a realizar así lo requiera.</p> <p>Artículo 5º. Política Pública del Trabajo Remoto. Con el fin de desarrollar los propósitos y objetivo de la presente ley, el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, a través de las autoridades competentes y con la activa participación de los diferentes sectores sociales involucrados, diseñará e implementará una política pública sobre los lineamientos para la estructuración y desarrollo del trabajo remoto en el país, teniendo cuenta las diferentes disposiciones de la presente ley.</p> <p>Esta política deberá contar con el acompañamiento de las autoridades correspondientes, así como de las Confederaciones de Trabajadores y deberá contener los componentes básicos para lograr una adecuada entrada en funcionamiento e implementación del trabajo remoto.</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación – DNP –, o quien haga sus veces, deberá realizar una evaluación de la política pública de trabajo remoto dentro de los primeros cinco (5) años de su implementación, y deberá presentar un informe con las conclusiones y recomendaciones al respecto a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE –, o quien haga sus veces, será la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales sobre la realización de trabajo remoto por parte de la población colombiana, así como por las empresas e instituciones oficiales, a partir del aprovechamiento de registros administrativos y otras fuentes de información disponibles en el Sistema Estadístico Nacional. Esta información será dispuesta por el DANE de manera agregada y anonimizada, para consulta pública, respetando la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993.</p>

<p>Artículo 6°. Implementación. El Gobierno Nacional fomentará a través de campañas de socialización, por lo menos una vez al año, en las organizaciones tanto públicas como privadas, la implementación del trabajo remoto. Así mismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral en el marco del trabajo remoto y compartirá los casos de éxito y ventajas que este trae consigo para la economía y empleabilidad en Colombia.</p> <p style="text-align: center;">Título II – Ejecución del Trabajo Remoto.</p> <p>Artículo 7°. Perfeccionamiento y firma del Contrato, bajo la forma de ejecución del contrato de trabajo remota. Todas las etapas del contrato de trabajo deberán, preferiblemente, realizarse de manera remota, usando nuevas tecnologías o las ya existentes, sin que se requiera la presencia física de las partes involucradas, excepto en los casos en que, por salud ocupacional se requiera presencialidad.</p> <p>Parágrafo 1. Los acuerdos en materia laboral y que se ejecuten de manera remota requerirán, preferiblemente, firma electrónica o escaneada de las partes para su perfeccionamiento, con el objetivo de certificar la identidad de las partes y/o eventuales cambios en el documento digital.</p> <p><u>En todo caso, deberá conservar las características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.</u></p> <p>Parágrafo 2. La implementación de este tipo de tecnologías no podrá tener costo adicional para el candidato y/o trabajador remoto, por lo que el costo de implementar las tecnologías requeridas para tal efecto correrá por cuenta del empleador.</p>	<p>Parágrafo 3. Todos los documentos anexos, deberán ser cargados a la plataforma ECM que disponga el empleador, y remitidos por correo electrónico al trabajador. Estos documentos serán entregados con el objetivo de permitir la validación del documento y formarán parte integral del contrato laboral ejecutado de manera remota.</p> <p>Parágrafo 4. En todo caso, los contratos laborales, ejecutado de manera remota, de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, podrán incluir como parte integral, un acuerdo de confidencialidad entre las partes.</p> <p>Artículo 8°. Exámenes médicos. El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados. Cuando la naturaleza del procedimiento lo permita, dichos exámenes podrán llevarse a cabo a elección del trabajador, de forma presencial o virtual, a través de las tecnologías existentes y/o nuevas, o por medio de figuras como la telemedicina o la valoración médica virtual y/o remota.</p> <p>Artículo 9°. Condiciones de Trabajo. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración <u>y respetando las disposiciones que sobre terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador.</u> No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo pueden <u>deben</u> conservar su naturaleza de creación.</p> <p>El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral</p>
<p>pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.</p> <p>Artículo 10°. Herramientas y equipos de trabajo. El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él, y asumir todo costo adicional en los que incurra el trabajador remoto para la adecuada realización de las labores.</p> <p>El empleador deberá asumir el mantenimiento de equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para la prestación y desarrollo de las labores del trabajador remoto.</p> <p>En consonancia con el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, en el trabajo remoto deberá constar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio. b. Determinar las funciones, los días y los horarios en que el trabajador remoto realizará sus actividades para efectos de ayudar a identificar el origen en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal cuando esté sometida a ella. c. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de entrega de los elementos de trabajo por parte del empleador al trabajador remoto. 	<p>d. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de lo consagrado en el presente artículo, y teniendo en cuenta la importancia que tiene para esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota y el uso de tecnologías adecuadas, el empleador podrá verificar la conexión con la que cuente el trabajador remoto y que esta sea apta para realizar la labor.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando el trabajo remoto fuere desarrollado en el sector público, el empleador deberá dar cumplimiento a las normativas relacionadas con el manejo electrónico de documentos, de conformidad con las tablas de retención documental establecidas por el Archivo General de la Nación.</p> <p>Parágrafo 3. Si el trabajador remoto no llegare a recibir la información necesaria para realizar sus labores o no se le facilitaran o suministraran las herramientas, programas, software o demás elementos necesarios para el desempeño de sus funciones u obligaciones, o se presenten fallas previamente advertidas por el trabajador remoto, el empleador no podrá dejar de reconocer el pago del salario y demás prestaciones a que el trabajador tiene derecho.</p> <p>Artículo 11°. Subordinación. El empleador conservará el poder subordinante, en el marco del respeto de los derechos mínimos del trabajador y de las regulaciones establecidas en la legislación laboral; así como en lo relacionado con la facultad de ejercer el poder disciplinario a que haya lugar.</p> <p>Artículo 12°. Conexión a plataforma/sistema informático y/o tecnológico del empleador. El empleador podrá implementar una plataforma, software, programa, aplicación o cualquier herramienta tecnológica para facilitar las comunicaciones con el trabajador remoto y en general para la prestación de los servicios personales, facilitando así que el trabajador remoto se conecte a través de la red para prestar sus servicios. Las plataformas, softwares, programas, aplicaciones o similares podrán ser implementados para cumplir con cualquier obligación derivada de la relación laboral, lo cual incluye sin limitarse a</p>

<p>los procesos, entrenamientos y capacitaciones, realización de reuniones de comités, formalización de beneficios e incluso la terminación del contrato de trabajo remoto.</p> <p>Artículo 13°. Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto.</p> <p>Artículo 14°. Periodos de pago del salario. El pago del salario se hará conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes.</p> <p>Artículo 15°. Reconocimiento horas extras. Los trabajadores que, de común acuerdo con el empleador, ejecuten su contrato de manera remota, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las horas extras a su jornada de trabajo habitual o contractual, como también al trabajo realizado en dominicales y festivo de conformidad a lo establecido en el artículo 134, 159 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo pactado para los cargos de dirección, manejo y confianza.</p> <p>Artículo 16°. Citación del trabajador a las instalaciones del empleador. El empleador, de manera excepcional, podrá requerir al trabajador remoto en sus instalaciones laborales, para los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de los estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y los equipos de trabajo para la realización de la labor previstos anteriormente por el empleador. 2. Cuando para la ejecución de las labores del trabajador remoto, se deban instalar o actualizar manualmente en los equipos de trabajo algún tipo de software, programa, aplicación o plataforma 3. Cuando el trabajador presente reiteradamente el incumplimiento de sus labores y eventualmente sea citado para proceso de descargos laborales, así como las demás citaciones que sean 	<p>requeridas por el empleador para adelantar el proceso sancionatorio o disciplinario para la aplicación de lo contemplado en los artículos 111 y 112 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de que el empleador requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones, siempre que el trabajador remoto cumpla con los requisitos legales para ello, deberá reconocer, en los casos en que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente y de manera proporcional, el auxilio legal de transporte previsto en la legislación laboral vigente.</p> <p>Parágrafo 2: En todo caso, las citaciones aquí previstas no dan lugar al cambio de forma de ejecución del contrato de trabajo remota, toda vez que continuará siendo remota.</p> <p>Artículo 17°. Dotación de calzado y vestido. En la nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no se causa obligación para dotar de calzado y vestido, considerando que la prestación del servicio no supone la necesidad de utilizar un vestido o calzado de labor.</p> <p>Parágrafo: No obstante, si las funciones pactadas exigen el uso de calzado y vestido como garantía de representación de la empresa, el empleador debe suministrarlo.</p> <p>Artículo 18°. Control de horarios y cumplimiento de funciones y obligaciones en el trabajo remoto. El empleador se encuentra facultado y autorizado para controlar el cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes del trabajador remoto, mediante el uso de herramientas tecnológicas u otros medios o mecanismos, pero en todo caso, el empleador respetará la intimidad y privacidad del trabajador remoto, y el derecho a la desconexión laboral.</p> <p>Se entenderá como privacidad del trabajador remoto, para efectos de la presente ley, cualquier asunto diferente a aquellos directa o indirectamente relacionados con las labores, funciones, deberes y/u obligaciones que tenga el trabajador remoto en virtud de su contrato de trabajo y que permita armonizar la jornada pactada con la vida familiar</p>
<p>y personal de los trabajadores remotos, evitando con ello, asignar cargas diferentes a las pactadas en la jornada laboral remota.</p> <p>Para ello, el empleador y trabajador remoto deberán ceñirse a la jornada pactada, con la intención de evitar la hiperconexión, que puede generar impactos en la salud y equilibrio emocional de los trabajadores remotos.</p> <p>Parágrafo 1. Toda entidad, pública o privada, que utilice el trabajo remoto, deberá poseer un software de administración de contenidos, que permita generar trazabilidad, formularios electrónicos, validación automática de listas restrictivas, creación de documentos PDF u otro tipo de archivos, flujos de trabajo parametrizables con modelador BPM (Business Process Management), a su vez deberá poseer funcionalidades de ejecución de usuario, ejecución de temporizadores, ejecución de sistema y herramientas de actividades que se puedan configurar en las ejecuciones.</p> <p>Artículo 19°. Formulario electrónico único de afiliación al Sistema General de Seguridad Social y entidades parafiscales. Sin perjuicio de los mecanismos de afiliación previstos para el Sistema de Riesgos Laborales y/o el Sistema de Afiliación Transaccional previsto para el Sistema de Salud, el Gobierno Nacional deberá diseñar e implementar un formulario único de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en un tiempo no mayor 1 año (un año) y a las entidades parafiscales que permita a los trabajadores remotos inscribirse al Sistema General de Seguridad Social sin que se requiera la firma manuscrita de las partes y podrá radicarse remota o virtualmente.</p> <p>Artículo 20°. Aportes a la Seguridad Social. El contrato de trabajo, ejecutado de manera remota, en materia de aportes a la seguridad social se regulará por las normas vigentes en materia de Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Artículo 21°. Programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales. Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar un programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales y de rehabilitación integral que llegaren a presentar</p>	<p>los trabajadores remotos, el cual deberá ser suministrado tanto al trabajador como al empleador.</p> <p>El empleador tendrá la obligación de afiliarse al trabajador remoto al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo establecido en la Ley 776 de 2002 y el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012. Para efectos de lo cual, el empleador deberá allegar, a la Administradora de Riesgos laborales – ARL -, copia del contrato o del acto administrativo de vinculación laboral del trabajador remoto, adjuntando el formulario facilitado por ésta para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que llegaren a presentarse.</p> <p>Parágrafo 1. Las Aseguradoras de Riesgos Laborales deberán elaborar el formulario a que hace referencia el presente artículo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en el cual deberá solicitarse la descripción de las actividades que ejecutará el trabajador remoto, el lugar en el cual se desarrollarán, el horario en el cual se ejecutarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo; dicho formulario deberá ser publicado en la página web de la ARL, para fines de consulta y descarga para diligenciamiento de aquellos empleadores que puedan llegar a requerirlo.</p> <p>Parágrafo 2. Las Administradoras de Riesgos Laborales acompañarán de manera obligatoria, a los trabajadores remotos y a los empleadores en la verificación de las condiciones de trabajo, que garanticen al trabajador remoto una real seguridad y salud en el trabajo. No obstante, por autocuidado, el trabajador remoto debe cuidar de las condiciones ya estipuladas en lo respectivos manuales elaborados por las Administradoras de Riesgos Laborales, en el caso que decida cambiar con frecuencia el lugar de trabajo.</p> <p>Artículo 22°. Transición a modalidad de trabajo remoto. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquier trabajador podrá acogerse a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota prevista en esta ley, siempre que medie la concurrencia de</p>

voluntades entre trabajador y empleador, sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos.

Artículo 23°. Aplicación de normas respecto salas de lactancia. Las normas y beneficios relacionadas con las Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral, no serán aplicables a las trabajadoras que implementen la ejecución de su contrato de manera remota. En todo momento se garantizarán las horas de lactancia y los tiempos de licencia de maternidad, a que tiene derecho la madre trabajadora y lactante sin que ello implique el desmejoramiento de sus condiciones laborales.

Artículo 24°. Vinculación sector especialmente protegidos. Los empleadores que hagan uso de esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota deberán promover la vinculación de mujeres, trabajadores y trabajadoras que sean pertenecientes a grupos étnicos y/o personas con discapacidad.

Artículo 25°. Tareas de cuidados. Las personas que trabajen de manera remota y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con el trabajador remoto y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada, sin el desmejoramiento de sus condiciones laborales.

Artículo 26o. Sobre la Jornada laboral en el trabajo remoto. La jornada laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota, se ajustará a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, convención colectiva, acuerdo colectivo o contrato de trabajo, la que sea más favorable al trabajador.

El trabajador remoto podrá prestar los servicios para el cual fue contratado, conforme sus necesidades y las del empleador. Lo anterior no permitirá, en ningún caso y por ningún motivo, el desmejoramiento de las condiciones salariales del trabajador.

Dicha jornada será distribuida en la semana y no implicaría un cumplimiento estricto de horario al día.

Artículo 27°. Los empleados públicos podrán ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto consagrado en la presente ley, para lo cual se respetarán todos sus derechos y garantías laborales inherentes a su vinculación legal y reglamentaria conforme las normas vigentes.

Artículo 28°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


JOSÉ RITTER LÓPEZ
 Coordinador Ponente



LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 H. Senadora de la República



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
 H. Senadora de la República

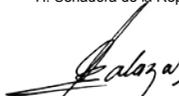
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 H. Senador de la República

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
 H. Senadora de la República



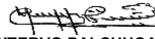
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 H. Senadora de la República

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
 H. Senadora de la República



JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
 H. Senador de la República

JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
 H. Senador de la República


MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL

H. Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria virtual, de fecha martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 42, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto Senado, y, en sesión ordinaria virtual, de fecha miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 43, de la Legislatura 2020-2021, se designaron Ponentes para Segundo Debate Senado, al **Proyecto de Ley No. 274/2020 Senado, 192/2019 Cámara**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", publicado en la Gaceta del Congreso No. 134/2021.

NOTA SECRETARIAL: Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, siendo las 14:02 P.M., del día miércoles 16 de diciembre de 2020, fue radicado el Informe Ponencia Positiva, para Primer debate, refrendado por los Honorables Senadores Ponentes: **EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA** (Coordinador Ponente), **LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ**, **NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF**, **MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**, **VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA**, **MANUEL BITERVO PALCHUCAN**

CHINGAL, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ y **SE ADHIERE COMO NUEVO COORDINADOR PONENTE, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**; los Honorables Senadores AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, no refrendaron con su firma la ponencia radicada y publicada.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva ante los miembros de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República y solicitamos respetuosamente, dar trámite en Tercer Debate al Proyecto de Ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el texto adjunto.

De los Honorables Senadores.

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
H. Senador

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

H. Senadora

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
H. Senadora

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
H. Senadora

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
H. Senadora

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
H. Senador

JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
H. Senador

MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL
H. Senador

No firmaron:

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
H. Senador

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
H. Senadora

El **H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**, se adhirió al Informe de Ponencia para primer debate Senado, mediante escrito, en su calidad de nuevo ponente coordinador.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No.

134/2021, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL			
CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
Al Proyecto de Ley No. 274/2020 Senado, 192/2019 Cámara			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			
PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO NO. 134/2021			

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	EXCUSA
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (P. OJO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN BERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	DESCONECTADO DE LA PLATAFORMA
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X	DESCONECTADA
7	LÓPEZ PEÑA JOSE RITTER (L.A.U.)	SI	

8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	PIDIO PERMISO PARA RETIRARSE		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AECI)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	X	NO HAY REEMPLAZO		
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OICAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 09 VOTOS SI APROBADA LA PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA
			IMPEIDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	02	
			NO VOTO DESCONECTADOS	00 02	

2. PROPOSICIONES PRESENTADAS:

Frente a esta iniciativa, se presentaron las siguientes proposiciones:

AL ARTÍCULO 03 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.

AL ARTÍCULO 07 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.

AL ARTÍCULO 09 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.

AL ARTÍCULO 16 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.

AL ARTÍCULO 26 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.

PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO – RETIRADAS POR SU AUTOR, DEJADAS COMO CONSTANCIA, PARA SER ESTUDIADAS PARA SEGUNDO DEBATE SENADO:

El Honorable Senador GABRIEL VELASCO OCAMPO, presentó proposiciones frente a los siguientes artículos, las cuales fueron retiradas por su autor, (por solicitud del H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA), dejadas como constancia, para ser tenidas en cuenta para Segundo Debate, así:

- AL ARTÍCULO 5°
- AL ARTÍCULO 9°
- AL ARTÍCULO 10°
- AL ARTÍCULO 15°
- AL ARTÍCULO 16°

Todas las proposiciones aquí descritas, se encuentran relacionadas, textualmente, al final de la presente sustanciación.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON LAS CINCO (05) PROPOSICIONES RADICADAS, CONCILIADAS Y ACEPTADAS POR EL COORDINADOR DE PONENTES, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA; EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente (E), H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR), con las cinco (05) proposiciones aceptadas y conciliadas por el coordinador de ponentes, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, el título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado, de manera nominal, se obtuvo su aprobación con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPÚBLICA	
VOTACIÓN	
LEGISLATURA 2020-2021	

TEMA A VOTAR	
<p>VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS VEINTIOCHO (28) ARTÍCULOS DEL TEXTO PROPUESTO, PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, CON LAS CINCO (05) PROPOSICIONES CONCILIADAS Y ACEPTADAS POR EL PONENTE COORDINADOR, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y EL TÍTULO</p> <p>AL PROYECTO DE LEY No. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>(LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO, FUERON RETIRADAS POR SU AUTOR Y DEJADAS COMO CONSTANCIA, PARA SER ESTUDIADAS EN ÚLTIMO DEBATE)</p>	

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	EXCUSA
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (P.OLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	DESCONECTADO DE LA PLATAFORMA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYOE (MIRA)	X	DESCONECTADA DE LA PLATAFORMA
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	SE RETIRÓ, PIDIÓ PERMISO PARA RETIRARSE
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSE AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	X	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA	SI	

	(CENTRO DEMOCRÁTICO)			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI		
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN 00 IMPEIDIDOS 00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 09 VOTOS SI
			EXCUSA/PERMISO 02	
	NO	00	NO VOTO 00 DESCONECTADOS 02	APROBADO (TEMA DE LA VOTACIÓN).

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA:

El Título del Proyecto de Ley 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA, quedó aprobado tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la Ponencia para Primer Debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 134/2021, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE (EN SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 43):

Fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado: Las Honorables Senadoras y Honorables Senadores: JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ Y MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA, se halla consignada en las siguientes Actas: No. 42, correspondiente a la sesión virtual de fecha martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021); y, Acta No. 43, correspondiente a la sesión virtual de fecha miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

7. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Veintiocho (28)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Veintiocho (28)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Veintiocho (28)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA:

Proyecto de Ley No. 274/2020 Senado, 192/2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: HH. RR: ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ. H.S. ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI.

RADICADO: EN CÁMARA: 21-08-2019 EN SENADO: 15-09-2020
EN COMISIÓN: 18-09-2020

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
26 Art Gaceta N° 781/2019	24 Art Gaceta N° 1192/2019	24. Art. Gaceta N° 550/2020	25. Art. Gaceta N° 550/2020	26 Art Gaceta N° 936/2020	28 Art Gaceta N° 134/2021			

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	30 de Agosto de 2019
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA (Coordinador) HH.RR FABIAN DIAZ PLATA, JUAN CARLOS REINALES.

Ponencia Primer Debate	Gaceta N° 1192/2019
Aprobado en Sesión	18 de mayo de 2020
Ponentes Segundo Debate	H.R JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA (Coordinador) HH.RR FABIAN DIAZ PLATA, JUAN CARLOS REINALES.
Ponencia Segundo Debate	Gaceta N° 550/2020
Enviado a Secretaria General	
Aprobado en Plenaria	25 de Agosto de 2020
CONCEPTOS	MINEDUCACIÓN Fecha: 9 de octubre de 2019 MINTIC Fecha: 22 de Octubre de 2019 MINTRABAJO Fecha: 8 de Octubre de 2019 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ Fecha: 23 de octubre de 2019

ANUNCIOS

Miércoles 17 de marzo de 2021 según Acta N° 41,

HH.SS. PONENTES (09-10-2020) PRIMER DEBATE	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA (16-12-2020)	COORDINADOR	DE LA U
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE	CAMBIO RADICAL
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

TRÁMITE EN SENADO

OCT.09.2020: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1487-2020
NOV.06.2020: Radican Prórroga para presentar informe de ponencia para primer debate
NOV.06.2020: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2251-2020
NOV.20.2020: Radican Prórroga para presentar informe de ponencia para primer debate
NOV.20.2020: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2395-2020
DIC.16.2020: Radican informe de ponencia para primer debate firmado por los HH.SS EDUARDO PULGAR, LAURA FORTICH, NADYA BLEL, VICTORIA SANDINO, MILLA ROMERO, JESÚS CASTILLA, JOSÉ AULO POLO, MANUEL PALCHUCAN
DIC.16.2020: Se adhiere al informe de ponencia como nuevo coordinador ponente H.S JOSÉ RITTER LÓPEZ
DIC.18.2020: Solicitud de firmas informe de ponencia para primer debate a los HH.SS AYDEÉ LIZARAZO y CARLOS MOTOA mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2558-2020
MAR.09.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0116-2021
MAR.15.2021: Reasignación de nuevo Coordinador ponente el H.S JOSÉ RITTER LÓPEZ mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0146-2021
PENDIENTE DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA PRIMER DEBATE

CONCEPTO CÁMARA COLOMBIANA DE INFORMATIVA Y TELECOMUNICACIONES-CCIT

FECHA: 18-11-2020
GACETA No. 1347/2020

SE MANDA PUBLICAR EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONCEPTO ANDI

FECHA: 26-11-2020
GACETA No. 1398/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

PONENTES SEGUNDO DEBATE (DESIGNADOS EL 24. MAR.2021-SEGÚN ACTA No. 43)		
HH.SS.	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	COORDINADOR	DE LA U
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE	CAMBIO RADICAL
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

9. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer

oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

10. PROPOSICIONES PRESENTADAS - APROBADAS

10.1. AL ARTÍCULO 03 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b del artículo 3, del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 3o. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones:

(...)

b. Nueva forma de ejecución del contrato remota: Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración, lo cual

puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y/o aceptación mediante el uso de la firma electrónica o escaneada y a través de mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

En cualquier momento, en un contrato laboral previamente suscrito, por mutuo acuerdo, podrán pactarse la forma de ejecución del contrato de trabajo remota, cuando las funciones del trabajo cumplan con el anterior literal, sin perjuicio de lo establecido en el código sustantivo del trabajo y garantizando las condiciones anteriormente pactadas que dieron lugar al contrato de trabajo.

(...)

ALFREDO DELUQUE ZULETA **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**
 Representante a la Cámara Senador de la República

10.2. AL ARTÍCULO 07 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 7, del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 7o. Perfeccionamiento y firma del Contrato, bajo la forma de ejecución del contrato de trabajo remota.

(...)

Parágrafo 1. Los acuerdos en materia laboral y que se ejecuten de manera remota requerirán, preferiblemente, firma electrónica o escaneada de las partes para su perfeccionamiento, con el objetivo de certificar la identidad de las partes y/o eventuales cambios en el documento digital.

En todo caso, deberá conservar las características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

(...)

ALFREDO DELUQUE ZULETA **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**
 Representante a la Cámara Senador de la República

10.3. AL ARTÍCULO 09 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**COMISIÓN VII DE SENADO
 23 DE MARZO DE 2021**

**PROYECTO DE LEY No. 274 DE 2020 SENADO – 192
 DE 2019 CÁMARA**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL TEXTO PROPUESTO PARA EL DEBATE EN COMISIÓN VII DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE

<p>ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>Artículo 9º. Condiciones de Trabajo. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración <u>y respetando las disposiciones que sobre terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador.</u> No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo pueden deben conservar su naturaleza de creación.</p> <p>El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.</p> <p>ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República</p> <p>10.4. AL ARTÍCULO 16 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>	<p>Modifíquese el artículo 16 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 16o. Citación del trabajador a las instalaciones del empleador. El empleador, de manera excepcional, podrá requerir al trabajador remoto en sus instalaciones laborales, entre otros, para los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de los estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y los equipos de trabajo para la realización de la labor previstos anteriormente por el empleador. 2. Cuando para la ejecución de las labores del trabajador remoto, se deban instalar o actualizar manualmente en los equipos de trabajo algún tipo de software, programa, aplicación o plataforma 3. Cuando el trabajador presente reiteradamente el incumplimiento de sus labores y eventualmente sea citado para proceso de descargos laborales, así como las demás citaciones que sean requeridas por el empleador para adelantar el proceso sancionatorio o disciplinario para la aplicación de lo contemplado en los artículos 111 y 112 del Código Sustantivo del Trabajo. <p>Parágrafo 1. En caso de que el empleador requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones, siempre que el trabajador remoto cumpla con los requisitos legales para ello, deberá reconocer, en los casos en que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente y de manera proporcional, el auxilio legal de transporte previsto en la legislación laboral vigente.</p> <p>Parágrafo 2: En todo caso, las citaciones aquí previstas no dan lugar al cambio de forma de ejecución del contrato de trabajo remota, toda vez que continuará siendo remoto.</p>
<p>ALFREDO DELUQUE ZULETA JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Representante a la Cámara Senador de la República</p> <p>10.5. AL ARTÍCULO 26 - PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.R. ALFREDO DELUQUE ZULETA.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 26 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 26o. Sobre la Jornada laboral en el trabajo remoto. La jornada laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota, se ajustará a lo establecido en el código sustantivo del trabajo, convención colectiva, acuerdo colectivo o contrato de trabajo, la que sea más favorable al trabajador.</p> <p>El trabajador remoto podrá prestar los servicios para el cual fue contratado, conforme sus necesidades y las del empleador. En todo caso, se debe respetar la jornada mínima y máxima legal establecida por la legislación laboral vigente. Lo anterior no permitirá, en ningún caso y por ningún motivo, el desmejoramiento de las condiciones salariales del trabajador.</p> <p>Dicha jornada será distribuida en la semana y no implicaría un cumplimiento estricto de horario al día.</p>	<p>ALFREDO DELUQUE ZULETA JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Representante a la Cámara Senador de la República</p> <p>11. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO – RETIRADAS POR SU AUTOR, DEJADAS COMO CONSTANCIA PARA SER ESTUDIADAS EN SEGUNDO DEBATE SENADO:</p> <p>11.1. AL ARTÍCULO 5º:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 5º DEL PROYECTO DE LEY NO. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al PROYECTO DE LEY No 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modifíquese el artículo 5º al Proyecto de Ley No. 271/2020 Senado, 192/2019 Cámara el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5º. Política Pública del Trabajo Remoto. Con el fin de desarrollar los propósitos y objetivo de la presente ley, el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, a través de las autoridades competentes y con la activa participación de los diferentes sectores sociales involucrados, diseñará e implementará una política pública sobre los lineamientos para la</p>

<p>estructuración y desarrollo del trabajo remoto en el país, teniendo cuenta las diferentes disposiciones de la presente ley.</p> <p>Esta política deberá contar con el acompañamiento de las autoridades correspondientes, así como de las Confederaciones de Trabajadores y representantes de los empleadores, y deberá contener los componentes básicos para lograr una adecuada entrada en funcionamiento e implementación del trabajo remoto.</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación – DNP –, o quien haga sus veces, deberá realizar una evaluación de la política pública de trabajo remoto dentro de los primeros cinco (5) años de su implementación, y deberá presentar un informe con las conclusiones y recomendaciones al respecto a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE –, o quien haga sus veces, será la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales sobre la realización de trabajo remoto por parte de la población colombiana, así como por las empresas e instituciones oficiales, a partir del aprovechamiento de registros administrativos y otras fuentes de información disponibles en el Sistema Estadístico Nacional. Esta información será dispuesta por el DANE de manera agregada y anonimizada, para consulta pública, respetando la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993.</p> <p style="text-align: center;">GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República</p> <p>11.2. AL ARTÍCULO 9°:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>AL ARTÍCULO 9° DEL PROYECTO DE LEY NO. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL</p>	<p style="text-align: center;">RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5° de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al PROYECTO DE LEY No 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modifíquese el artículo 9° al Proyecto de Ley No. 271/2020 Senado, 192/2019 Cámara el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. CONDICIONES DE TRABAJO. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración. No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo pueden conservar su naturaleza de creación.</p> <p>El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine <u>el empleador</u>, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.</p> <p style="text-align: center;">GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República</p>
<p>11.3. AL ARTÍCULO 10°:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>AL ARTÍCULO 10° DEL PROYECTO DE LEY NO. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5° de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al PROYECTO DE LEY No 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modifíquese el artículo 10° al Proyecto de Ley No. 271/2020 Senado, 192/2019 Cámara el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10°. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO. El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él, y asumir todo costo adicional en los que incurra el trabajador remoto para la adecuada realización de las labores.</p> <p>El empleador deberá asumir el mantenimiento de equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para la prestación y desarrollo de las labores del trabajador remoto.</p> <p><u>El empleador suministrará un auxilio de energía correspondiente al 30% del valor de la factura para los trabajadores que devenguen hasta 2 (dos) salarios mínimos legales vigentes.</u></p>	<p>En consonancia con el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, en el trabajo remoto deberá constar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio. b. Determinar las funciones, los días y los horarios en que el trabajador remoto realizará sus actividades para efectos de ayudar a identificar el origen en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal cuando esté sometida a ella. c. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de entrega de los elementos de trabajo por parte del empleador al trabajador remoto. d. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto. <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo consagrado en el presente artículo, y teniendo en cuenta la importancia que tiene para esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota y el uso de tecnologías adecuadas, el empleador podrá verificar la conexión con la que cuente el trabajador remoto y que esta sea apta para realizar la labor.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando el trabajo remoto fuere desarrollado en el sector público, el empleador deberá dar cumplimiento a las normativas relacionadas con el manejo electrónico de documentos, de conformidad con las tablas de retención documental establecidas por el Archivo General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Si el trabajador remoto no llegare a recibir la información necesaria para realizar sus labores o no se le facilitaran o suministraran las herramientas, programas, software o demás elementos necesarios para el desempeño de sus funciones u obligaciones, o se presenten fallas previamente advertidas por el trabajador remoto, el empleador no podrá dejar de reconocer el pago del salario y demás prestaciones a que el trabajador tiene derecho.</p>

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar este artículo toda vez que el empleador no debe asumir la totalidad del valor de la energía de la residencia o lugar donde el trabajador desempeñe sus labores, el valor a pagar por parte del empleador debe ser únicamente por las horas laboradas. Para determinar este valor del 30% se determinó la siguiente fórmula:

El empleador pagará un porcentaje correspondiente al valor de la energía del lugar donde el trabajador remoto cumpla sus funciones, este valor estará determinado por la siguiente ecuación: Valor de la energía ÷ 720 horas mensuales × horas laboradas.

El trabajador deberá informar a su empleador de su composición del núcleo familiar o personas con quienes convive, indicando si estos se encuentran contratados bajo esta misma modalidad de trabajo, en cuyo caso la fórmula para calcular el valor del pago de energía será la siguiente: Valor de la energía ÷ 720 horas mensuales × horas laboradas ÷ número de personas residentes en el lugar con contrato de modalidad trabajador remoto.

11.4. AL ARTÍCULO 15°:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL ARTÍCULO 15° DEL PROYECTO DE LEY NO. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL Y SE ESTABLECEN NORMAS

PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al **PROYECTO DE LEY No 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 15° al Proyecto de Ley No. 271/2020 Senado, 192/2019 Cámara el cual quedará así:

Artículo 15°. Reconocimiento horas extras. Los trabajadores que, de común acuerdo con el empleador, ejecuten su contrato de manera remota, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las horas extras a su jornada de trabajo ~~habitual~~ ordinario o contractual, como también al trabajo realizado en dominicales y festivo de conformidad a lo establecido en el artículo 134, 159 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo pactado para los cargos de dirección, manejo y confianza.

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República

11.5. AL ARTÍCULO 16°:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL ARTÍCULO 16° DEL PROYECTO DE LEY NO. 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL

RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al **PROYECTO DE LEY No 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 16° al Proyecto de Ley No. 271/2020 Senado, 192/2019 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. CITACIÓN DEL TRABAJADOR A LAS INSTALACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador, de manera excepcional, podrá requerir al trabajador remoto en sus instalaciones laborales, entre otros, para los siguientes casos:

1. Verificación de los estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y los equipos de trabajo para la realización de la labor previstos anteriormente por el empleador.
2. Cuando para la ejecución de las labores del trabajador remoto, se deban instalar o actualizar manualmente en los equipos de trabajo algún tipo de software, programa, aplicación o plataforma
3. Cuando el trabajador presente reiteradamente el incumplimiento de sus labores y eventualmente sea citado para proceso de descargos laborales, así como las demás citaciones que sean requeridas por el empleador para adelantar el proceso sancionatorio o disciplinario para la aplicación de lo contemplado en los artículos 111 y 112 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 1. El trabajador con contrato de trabajo remoto, no será beneficiario del auxilio de transporte determinado por la ley, en caso de que el empleador requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones,

siempre que el trabajador remoto cumpla con los requisitos legales para ello, deberá reconocer, en los casos en que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente y de manera proporcional, el auxilio legal de transporte previsto en la legislación laboral vigente.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, las citaciones aquí previstas no dan lugar al cambio de forma de ejecución del contrato de trabajo remota, toda vez que continuará siendo remoto.

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha martes veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 42, de la Legislatura 2020-2021, y designación de ponentes para segundo debate, en sesión de fecha miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), según Acta No.43 de la Legislatura 2020-2021; del proyecto de ley relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 274/2020 SENADO y 192/2019 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: EN CUARENTA Y SIETE (47) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

**ORIGINAL FIRMADO
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República**

CONTENIDO

Gaceta número 382 - miércoles, 5 de mayo de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto Definitivo al Proyecto de ley número 152 de 2020 Senado, por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, el Sistema de Información Integrado para Menores de Edad y se dictan otras disposiciones.....	1
Texto Definitivo al Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea el Régimen del Trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, Regularlo y se dictan otras disposiciones.....	26